En la muy noble e muy leal çibdad de murçia, beynte y siete de [illegible] de mill e quinientos e
sesenta y ocho años en las casas de la corte della. fueron ayuntados los ylls
señores justiçia e diputados es a saber el licençiado barrera alcalde de la dicha çibdad e de las demas
de su corregimiento e garçia de Roda, Regidor e don [illegible] garçia canonigo e
antonio Riquelme jurado e diego de Arastegui. los quales aviendo tratado
e conferido çerca de que persona conviene que vaya a buscar el trigo e
cevada para el dicho posito segun esta tratado en el acuerdo de treynta
e nueve de setiembre [illegible] segun consta por el ayuntamiento [illegible] en otra hoja
contenido a lo qual mandaron que vaya e nombraron para ello a gines
Tomas vezino desta çiudad con seis reales de salario cada un dia a el qual
se le de lo proveido en este caso ynstruçion y çien ducados librados en
el Receptor e depositario de los maravedis que tiene el dicho posito y con que de fianças
a contento del dicho antonio Riquelme jurado y de mi el presente escrivano que dello doy
fe

Juan de Medina

En la muy noble e muy leal çibdad de murçia en las casas de la corte della nueve
de setiembre de mill e quinientos e sesenta y ocho años. ~~fueron ayuntados~~ los ylls señores justiçia
y diputados del posito de trigo, fueron ayuntados es a saber el liçençiado
barrera, corregidor de la dicha çiudad y de las demas de su corregimiento. e garçia de Roda
Regidor. e diego de Arastegui los quales mandaron que se de ~~mandamiento~~ para que [illegible] esca
xa mayordomo que fue del dicho posito, el año pasado pague el alcançe que se le
hiço en las quentas que se le tomaron dentro de nueve dias con aperçibimiento que
pasado el dicho termino se dara mandamiento executorio contra el y sus fiadores
e luego. se acordo que se le notifique, el qual auto al dicho [illegible] escaxa
luego. e luego entro en el aposento donde los dichos señores estavan el señor
antonio Riquelme jurado al qual se conformo con lo proveydo en este
auto.

E luego mandaron pareçer ante si a gines Tomas del qual para
se ynformar del preçio a que vale cada hanega de trigo el qual [illegible]
una ynformaçion hecha en la dicha villa por la qual pareçio que cada
hanega de trigo vale buenamente la hanega del trigo trujon
a siete reales y a siete maravedis quartillo y el trigo pie de buey a siete
reales y tres quartos y a siete y medio, y la hanega de çevada vale a tres reales
y va dos reales y tres quartos. y la çiudad de chinchilla tuvo testimonio e pare
çe que vale cada hanega de trigo pie de buey a ocho reales y el trujon
a siete reales la hanega los quales dicho testimonio e ynformaçion aviendo
lo visto e mandaron al dicho gines tomas buenamente e por alli
donde se hallare lo compre el dicho trigo y sea pie de buey bueno y compre
dos mill hanegas y para ello se le libran el dicho [illegible] escaxa [illegible]
[illegible] mill maravedis [illegible] que tiene para [illegible] dellos de señal de trigo que con